



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2020-2314-SOT-564, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado) por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Zaragoza sin número, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 de marzo, 01, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



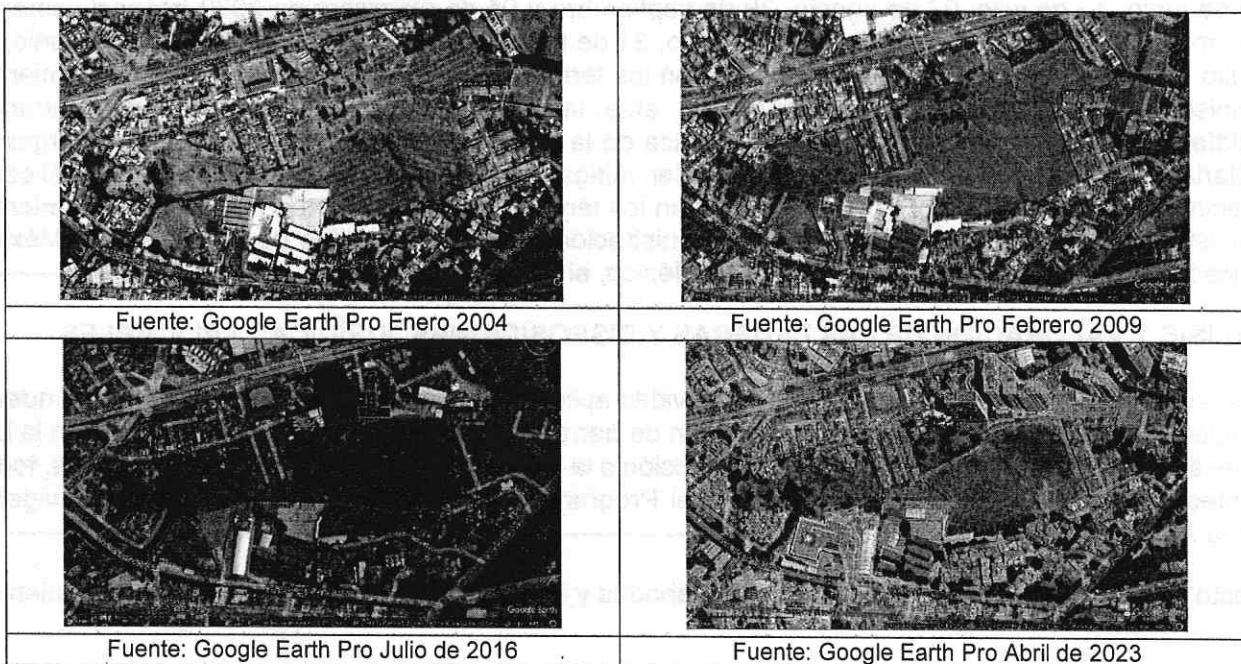
1. En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado)

Al respecto, personal adscrito a esta Procuraduría realizó las visitas de reconocimiento de hechos en el predio ubicado en Calle Zaragoza sin número, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, diligencias durante las cuales se constató un predio delimitado por malla ciclónica, en cuyo interior existe cubierta vegetal así como diversos individuos arbóreos con follaje y en pie; durante las diligencias no se observaron trabajos de obra ni materiales relacionados con la construcción, así como tampoco se observaron afectaciones al área verde.



Reconocimiento de hechos del 26 de octubre de 2023

Lo anterior se robustece con la consulta realizada a la herramienta multitemporal de la aplicación digital Google Earth Pro, de la cual se desprende que, para el predio de mérito, se identificaron imágenes de fecha enero de 2004, febrero de 2009, julio de 2016 y abril de 2023, en la cual se identificó que en el predio de mérito no se identificó intervención reciente alguna entre dichas fechas, tal como se presenta en las siguientes imágenes:



Fuente: Google Earth Pro Enero 2004

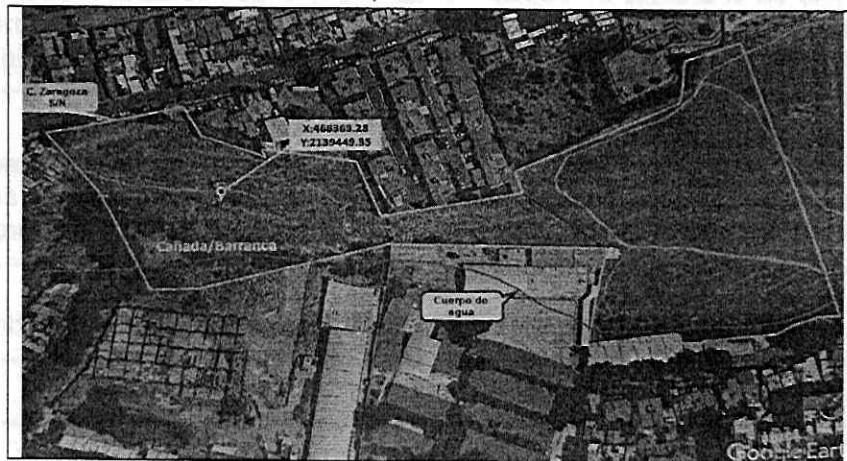
Fuente: Google Earth Pro Febrero 2009

Fuente: Google Earth Pro Julio de 2016

Fuente: Google Earth Pro Abril de 2023



Ahora bien, a solicitud de esta Procuraduría, mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01339/2021, la Dirección General de Evaluaciones de Impacto y Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente informó que no se localizaron antecedentes en materia de impacto ambiental respecto al predio de mérito. Asimismo, esa Dirección señaló que dicho predio colinda con Barranca/cañada/cuerpo de agua considerado como zona federal; asimismo informó que no se encuentra Área de Valor Ambiental, tal como se presenta a continuación:



Asimismo, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio ACM/DGODU/DDU/709/2021, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que no se cuenta con antecedente alguno respecto al predio de mérito.

En relación con lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio B00.801.08.02.-267, la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México adscrita a la Comisión Nacional del Agua informó que no se localizó alguna solicitud de delimitación de zona federal, así como plano de delimitación de zona federal del cauce del río Tacubaya al predio de mérito.

Adicionalmente, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio ACM/DGSRNyAP/049/11/2021, la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informó que no se emitió ninguna autorización, ni tampoco existe solicitud alguna para realizar poda o derribo de arbolado en el predio de mérito.

En razón de lo anteriormente expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Calle Zaragoza sin número, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se constataron los hechos denunciados consistentes en trabajos de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado), por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimiento de hechos realizados en el predio ubicado en Calle Zaragoza sin número, Colonia Contadero, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se constataron los hechos denunciados consistentes en trabajos de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de área verde, afectación de barranca y derribo de arbolado), por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.